

0014-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veinticuatro minutos del siete de enero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón BELEN de la provincia HEREDIA.

Mediante auto n.º 0497-DRPP-2020 del once de diciembre de dos mil veinte, este Departamento le indicó al partido Ciudadanos por el Bien Común que, con respecto a la estructura cantonal de Belén de la provincia de Heredia, quedó pendiente de designar los puestos de presidente y tesorero propietarios, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y tres delegados territoriales.

Lo anterior, ya que no eran procedentes las designaciones de Abraham David Salazar Gomez, cédula de identidad n.º 604240091, como tesorero propietario y delegado territorial, Keylor José Elizondo Olivares, cédula de identidad n.º 604210801, como secretario suplente, Jorge Andres Flores Vargas, cédula de identidad n.º 116510219, como fiscal propietario y Roger Alexis Mora Mora, cédula de identidad n.º 107720792, como delegado territorial, ya que fueron nombrados en ausencia y no se presentaron las cartas de aceptación correspondientes.

Asimismo, tampoco procedían los nombramientos de los señores Steven Gutiérrez Hernández, cédula de identidad n.º 113630666, como presidente propietario y delegado territorial y Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad n.º 502330178, como tesorero suplente, debido a que se encontraban acreditados en otras estructuras cantonales.

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la agrupación política celebró una nueva asamblea en el cantón Belén, provincia de Heredia en la que designó los puestos del comité ejecutivo propietario y suplente, fiscalía y cuatro delegados; sin embargo, por presentar inconsistencias, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELEN**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
116130710	EMILI VANESSA ELIZONDO RICHMOND	SECRETARIO PROPIETARIO
604240091	ABRAHAM DAVID SALAZAR GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
118070056	ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ BONILLA	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
116130710	EMILI VANESSA ELIZONDO RICHMOND	TERRITORIAL PROPIETARIO
118070056	ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604240091	ABRAHAM DAVID SALAZAR GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, no es procedente acreditar en este acto el nombramiento de **Roger Alexis Mora Mora**, cédula de identidad n.º 107720792, como presidente propietario y delegado territorial, **Lisbeth Gomez Gomez**, cédula de identidad n.º 602580565, como secretaria suplente; **Keylor Jose Elizondo Olivares**, cédula de identidad n.º 604270801, como tesorero suplente; y, **Jonathan Rodriguez Beauregard** cédula de identidad n.º 114470251 como fiscal propietario, debido a que dichos nombramientos fueron realizados en ausencia y no consta en el expediente de la agrupación la carta de aceptación correspondiente.

Para subsanar dichas inconsistencias, podrán presentarse los documentos originales de las cartas de aceptación a los puestos respectivos; caso contrario, el partido Ciudadanos por el Bien Común necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes en su estructura, las cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Además, respecto al puesto de delegado territorial, se debe cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Por otra parte, se mantiene lo indicado en auto n.º 0497-DRPP-2020, respecto a la improcedencia del nombramiento de **Steven Gutiérrez Hernández**, cédula de identidad n.º 113630666, como delegado territorial propietario en la estructura cantonal de Belén, de la provincia de Heredia ya que mediante auto n.º 075-DRPP-2020 del dieciséis de abril de dos mil veinte fue acreditado como tesorero suplente del comité ejecutivo del cantón Central de la provincia de Heredia y dicha situación contraviene el principio democrático y conlleva a la posible afectación de los órganos.

Esta inconsistencia, solo podrá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal en la que tendrán que designar a una persona distinta y el nombramiento

deberá cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral, antes mencionados.

Finalmente, no son procedentes los nombramientos de **Ángela María Ruíz Hernández**, cédula de identidad n.º 115520555, como secretaria propietaria y **Bruno Vásquez Solano**, cédula de identidad n.º 113250992 como presidente suplente, en virtud de que dichos puestos ya se encuentran ocupados toda vez que mediante auto n.º 0497-DRPP-2020 de cita fueron debidamente acreditados; tampoco es procedente la designación de **Emili Vanessa Elizondo Richmond**, cédula de identidad n.º 116130710, como delegada territorial por cuanto ya se encuentra acreditada en el cargo.

En virtud de lo dispuesto, se encuentra pendiente de designar el puesto de presidente propietario, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales, para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá atenerse a lo *supra* indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 317-2020, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref., No.: 3628,02761-2020